

Año: 2019

Expediente: 12516/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES (DEL ESTADO DE NUEVO LEON), A EFECTO DE TRASPARENTAR Y CIUDADANIZAR EL PROCESO DE DESIGNACION DE LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 de marzo del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Para la Igualdad de Genero

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**Dip. Marco Antonio González Valdez**

**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León. -**

**P R E S E N T E.-**

**Honorable Asamblea:**

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Diputada del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres (del Estado de Nuevo León), a efecto de transparentar y ciudadanizar el proceso de designación de la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres**, lo anterior, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el marco del Día Internacional de la Mujer que acabamos de conmemorar el pasado 08 de marzo, es que ocurro a presentar esta Iniciativa.

Este Día nos hace reflexionar sobre el largo camino que nos queda por recorrer para alcanzar la igualdad de género, pero también nos inspira a seguir luchando por ella.

El fortalecimiento de nuestras Instituciones es fundamental para garantizar el respeto, la protección y la promoción de todos los derechos que tenemos las mujeres.

Por ello, el Instituto Estatal de las Mujeres (en lo sucesivo, "el Instituto") –cuyo objeto general es fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los

derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado—, es de especial relevancia y, por ende, también lo es su Titular. Actualmente, conforme a los artículos 8, 10, 11, 14, 15, 19, 21 a 25, de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres (en lo sucesivo, “la Ley”), el Instituto se compone por cinco órganos de gobierno interno:

## **El Consejo de Participación Ciudadana.**

Es un órgano incluyente, plural, de carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado, compuesto por mínimo 10 y máximo 15 mujeres y hombres; su función es fungir como órgano asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan.

## **La Junta de Gobierno.**

Es un órgano integrado por 12 funcionarios con derecho a voz y voto (presidido por el Gobernador) y con 2 invitados permanentes con derecho a voz (representantes del Congreso y del Poder Judicial); su función es establecer todas las políticas generales, prioridades y programas a los que deberá sujetarse el Instituto, incluyendo la aprobación del Programa Estatal para la Equidad y de todos los convenios, contratos y acuerdos que celebre el Instituto; cuenta para apoyo y auxilio de una Secretaría Técnica.

## **La Presidencia Ejecutiva.**

Es la persona Titular del Instituto, que designa y remueve libremente el Gobernador; su función es administrar y representar legalmente al Instituto y ejecutar todos los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, así como impulsar la creación de institutos municipales y oficinas regionales.

## **La Secretaría Ejecutiva.**

Es la persona que designa y remueve libremente la Presidencia Ejecutiva; su función es auxiliar a la Presidencia Ejecutiva en la administración y operación del Instituto, así como hacerle propuestas de políticas generales y presentarle informes.

## **El órgano de vigilancia y control interno.**

Es la Comisaria del Instituto, persona que, a propuesta del Contralor General, el Gobernador designa y remueve libremente; su función es realizar todo lo relativo a la vigilancia y control interno del Instituto, principalmente lo relativo a gastos, cuentas y administración de los recursos.

El órgano que ocupa a esta iniciativa es la Presidencia Ejecutiva del Instituto. Los requisitos para ocupar este cargo son los siguientes, de acuerdo al artículo 20 de la Ley:

Poseer ciudadanía mexicana, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto o secta religiosa, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.

No haber sido condenado por delito intencional alguno o inhabilitado para algún cargo público.

Haber destacado por su labor a nivel estatal en favor de la igualdad y equidad de género o en actividades relacionadas con la promoción de las oportunidades, el trato, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

No existe un proceso para designar a la Titular del Instituto, es decir, a la persona que ocupa la Presidencia Ejecutiva, simplemente se trata de designación (y remoción) directa por parte del Gobernador del Estado.

Esto es un problema, porque se presta a compadrazgos, siendo común que los Gobernadores en turno designen a mujeres como Presidentas Ejecutivas del Instituto que no tienen experiencia alguna en la defensa de los derechos de las mujeres, ni en el diseño y ejecución de políticas públicas de género transversales. Aún y cuando hoy tenemos una buena titular, Martha Cecilia Reyes Cruz (apoyada por organizaciones feministas como Arthemisas por la Equidad y con carrera dentro del Instituto), sí se ha dado en el pasado esta situación y podría darse en el futuro. El caso más reciente es el de Yamilett Orduña Saide, quien tenía nula experiencia en el tema, fue cuestionada por muchos Diputados por la falta de resultados y opacidad en el ejercicio de los recursos. Incluso, fue denunciada por trabajadoras del Instituto por abuso laboral, psicológico y económico y por abuso de poder y falta de ética profesional por diversas asociaciones civiles.

Para que no se vuelva a repetir algo así, es que hoy ocurro a presentar Iniciativa para instaurar un proceso de designación de la titular del Instituto Estatal de las Mujeres en el que se garantice: (i) que sea una mujer la titular, para empezar; (ii) que tenga experiencia probada en temas de género, de defensa de los derechos de las mujeres y/o en diseño e implementación de políticas públicas de género; y (iii) que participe la sociedad civil organizada y las activistas con interés y experiencia en el tema. Asimismo, propongo que sea la Presidenta Ejecutiva del Instituto quien presida la Junta de Gobierno del Instituto y no el Gobernador.

En congruencia con lo anterior, propongo reformar los artículos 14, fracciones I y II, 19, fracción I, 20 y 21, fracción I, de la Ley, así como adicionar un artículo 19 Bis, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. Titular del Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;</p> <p>II. Titular de la Presidencia Ejecutiva;</p> <p>III. a IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto, quien la presidirá;</p> <p>II. Titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>III. a IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 19.- El Gobernador del Estado designará y removerá al Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres.</p>	<p>Artículo 19.- La Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta para un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>El proceso de designación será el siguiente:</p> <p>A. Para la elección de quien ocupará la Presidencia Ejecutiva del Instituto, el Ejecutivo del Estado deberá publicar una convocatoria que deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>i. Mencionar los requisitos que marca esta Ley para ocupar el cargo;</p> <p>ii. Obligación para la aspirante de presentar un currículum vitae, así como una versión del mismo en versión pública, con su firma de autorización para que esta versión pública de su currículum vitae sea publicada;</p>

iii. Obligación para la aspirante de presentar un escrito libre, en el que justifique su intención de presidir el Instituto;

iv. Obligación para la aspirante de allegar las pruebas documentales, testimoniales o cualquier otra que sirva para probar que cumple con los requisitos; y

v. Vigencia de la convocatoria pública, misma que deberá ser mínima de 10 días hábiles a partir de su publicación oficial y no deberá exceder de 15 días hábiles a partir de su publicación oficial.

B. Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo del Estado procederá a una revisión de los expedientes de todas las aspirantes, debiendo prevenir a quienes no cumplan con todos los requisitos para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles cumplan la prevención. Si no se cumpliera la prevención en este término, se desechará su solicitud.

C. Pasado el periodo de prevenciones, el Ejecutivo del Estado celebrará audiencias públicas, en las que citará a comparecer por separado a todas las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para que se lleve a cabo una entrevista individual. Por lo menos 1 día hábil antes de que se celebre la primera entrevista, el Ejecutivo del Estado deberá publicar las versiones públicas de los currículums vitae

de las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y pasado a la etapa de audiencias públicas, haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación.

D. En la etapa de audiencias públicas, durante la entrevista de cada aspirante, el Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la formulación de las preguntas, pero deberá dar voz a por lo menos un(a) integrante de la sociedad civil organizada para que formule por lo menos un cuestionamiento a la aspirante. El periodo de audiencias públicas no podrá ser menor a 3 días hábiles ni mayor a 5 días hábiles.

E. Terminadas las audiencias públicas, se abrirá la etapa de evaluación, misma que no será menor a 3 días hábiles ni mayor a 5 días hábiles. En esta etapa, el Ejecutivo del Estado deberá debiendo evaluar los perfiles y realizar una rúbrica en la que deberá fundar y motivar el cumplimiento de todos los requisitos legales y la idoneidad de cada aspirante.

F. Concluida esta etapa de evaluación, el Ejecutivo del Estado tendrá 1 día hábil para publicar, haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación, su rúbrica de evaluación, fundada y motivada, de cada una de las aspirantes que acudieron a las audiencias públicas.

	<p>G. Concluido lo anterior, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo perentorio de un día hábil para hacer la designación de quien ocupará la Presidencia Ejecutiva del Instituto, debiendo fundar y motivar su decisión.</p>
<p>No existe.</p>	<p>Artículo 19 Bis. - La Titular podrá ser removida antes de que termine el periodo de su gestión cuando así lo decida la Junta de Gobierno por las dos terceras partes de sus votos, justificando su decisión. Se entiende por causa justificada la emisión de expresiones discriminatorias, el uso de lenguaje sexista en comunicaciones oficiales, el abuso de poder, el abuso laboral hacia las personas que laboran en el el Instituto y cualquier otra causa análoga.</p>
<p>Artículo 20.- Para ocupar la Presidencia Ejecutiva se requiere: I. Poseer ciudadanía mexicana, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto o secta religiosa, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos; II. a IV. (...)</p>	<p>Artículo 20.- Para ocupar la Presidencia Ejecutiva se requiere: I. Ser mujer con ciudadanía mexicana, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto o secta religiosa, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos; II. a IV. (...)</p>
<p>Artículo 21.- La Presidencia Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 21.- La Presidencia Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p>

I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; II. a XIX. (...)	I. Asistir y presidir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; II. a XIX. (...)
--	---

En congruencia con lo anterior, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

ÚNICO. - Se modifican los artículos 14, fracciones I y II, 19, fracción I, 20 y 21, fracción I, así como se adiciona un artículo 19 Bis de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto, quien la presidirá;
- II. Titular del Ejecutivo del Estado;
- III. a IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Artículo 19.- La Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta para un periodo igual por una sola ocasión consecutiva.

El proceso de designación será el siguiente:

A. Para la elección de quien ocupará la Presidencia Ejecutiva del Instituto, el Ejecutivo del Estado deberá publicar una convocatoria que deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Mencionar los requisitos que marca esta Ley para ocupar el cargo;

- 2) Obligación para la aspirante de presentar un currículum vitae, así como una versión del mismo en versión pública, con su firma de autorización para que esta versión pública de su currículum vitae sea publicada;
- 3) Obligación para la aspirante de presentar un escrito libre, en el que justifique su intención de presidir el Instituto;
- 4) Obligación para la aspirante de allegar las pruebas documentales, testimoniales o cualquier otra que sirva para probar que cumple con los requisitos; y
- 5) Vigencia de la convocatoria pública, misma que deberá ser mínima de 10 días hábiles a partir de su publicación oficial y no deberá exceder de 15 días hábiles a partir de su publicación oficial.

B. Una vez cerrada la convocatoria, el Ejecutivo del Estado procederá a una revisión de los expedientes de todas las aspirantes, debiendo prevenir a quienes no cumplan con todos los requisitos para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles cumplan la prevención. Si no se cumpliera la prevención en este término, se desechará su solicitud.

C. Pasado el periodo de prevenciones, el Ejecutivo del Estado celebrará audiencias públicas, en las que citará a comparecer por separado a todas las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para que se lleve a cabo una entrevista individual. Por lo menos 1 día hábil antes de que se celebre la primera entrevista, el Ejecutivo del Estado deberá publicar las versiones públicas de los currículums vitae de las aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y pasado a la etapa de audiencias públicas, haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación.

D. En la etapa de audiencias públicas, durante la entrevista de cada aspirante, el Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la formulación de las preguntas, pero deberá dar voz a por lo menos un(a) integrante de la sociedad civil organizada para que formule por lo menos un cuestionamiento a la aspirante. El periodo de audiencias públicas no podrá ser menor a 3 días hábiles ni mayor a 5 días hábiles.

E. Terminadas las audiencias públicas, se abrirá la etapa de evaluación, misma que no será menor a 3 días hábiles ni mayor a 5 días hábiles. En esta etapa, el Ejecutivo del Estado deberá debiendo evaluar los perfiles y realizar una rúbrica en la que deberá fundar y motivar el cumplimiento de todos los requisitos legales y la idoneidad de cada aspirante.

F. Concluida esta etapa de evaluación, el Ejecutivo del Estado tendrá 1 día hábil para publicar, haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación, su rúbrica de evaluación, fundada y motivada, de cada una de las aspirantes que acudieron a las audiencias públicas.

G. Concluido lo anterior, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo perentorio de un día hábil para hacer la designación de quien ocupará la Presidencia Ejecutiva del Instituto, debiendo fundar y motivar su decisión.

Artículo 19 Bis. - La Titular podrá ser removida antes de que termine el periodo de su gestión cuando así lo decida la Junta de Gobierno por las dos terceras partes de sus votos, justificando su decisión.

Se entiende por causa justificada la emisión de expresiones discriminatorias, el uso de lenguaje sexista en comunicaciones oficiales, el abuso de poder, el abuso laboral hacia las personas que laboran en el Instituto y cualquier otra causa análoga.

Artículo 20.- Para ocupar la Presidencia Ejecutiva se requiere:

- I. Ser mujer con ciudadanía mexicana, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto o secta religiosa, con residencia mínima de cinco años en el Estado, en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos y políticos;
- II. a IV. (...)

Artículo 21.- La Presidencia Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes facultades:

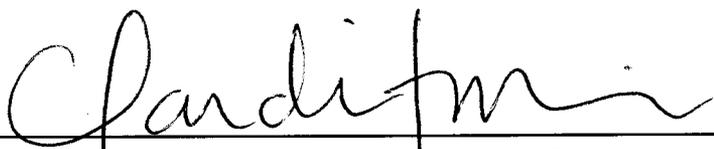
- I. Asistir y presidir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;  
II. a XIX. (...)

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Por única ocasión, el periodo de gestión de la actual titular del Instituto Estatal de las Mujeres comenzará a contar a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser reelecta por única ocasión en los términos que dispone la Ley.

Monterrey, Nuevo León; a 11 de marzo de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**

C.c.p.: C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -